

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-43-2012-00021-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de cinco (5) días, para los fines a que haya lugar.

2. No se accede al decreto de medidas cautelares que presenta la parte demandante, como quiera que, las mismas recaen sobre bienes que no son de propiedad de los extremos procesales. Las manifestaciones realizadas por la parte actora en torno a la legalidad de la propiedad de estos bienes, deben ser debatidos en otro escenario judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-01-2012-00100-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se realizó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, así como la inclusión de las personas indeterminadas en el registro nacional correspondiente.

De otro lado, y dado el emplazamiento de las personas indeterminadas, efectuado conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que feneció el término referenciado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem de los emplazados al abogado LUIS MIGUEL SALAZAR TORRES, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadoluismiguelosalazar@gmail.com como curador ad-litem de las personas indeterminadas. Comuníquese el nombramiento, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como del auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos

dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes. por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2012-00268-00

Teniendo en cuenta que se efectivizó el traslado virtual del proceso por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena la entrega de dineros al demandante, correspondientes a los valores a él reconocidos en el numeral tercero de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, así como las costas procesales aprobadas en providencia de fecha 1 de septiembre de 2022.

Para efectivizar lo anterior, la parte demandante deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizará el pago. Por secretaría, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00572-00

Cuaderno 1

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Respecto al recurso de reposición presentado por el demandante Miguel Ángel Buitrago Bastidas en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2023, no se da trámite al mismo, por sustracción de materia. Téngase en cuenta que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, obrante en el cuaderno ejecutivo honorarios, se aceptó la cesión de derechos de crédito.
2. Frente al poder que confiere el cesionario Jorge Mauricio Durán Rodríguez, el mismo no cumple las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no contener la trazabilidad del correo electrónico del poderdante. Así mismo, no cumple los lineamientos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá allegarse poder que reúna los requisitos legales.
3. En lo que atañe a la solicitud de la demandante principal de “actualización de la vigencia de la medida cautelar”, no se accede a la misma, como quiera que dicha petición no se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal vigente. Así mismo, téngase en cuenta que la cautelar no ha sido cancelada por este Despacho, luego la misma se encuentra vigente.
4. Respecto a la manifestación realizada por la demandante en acción principal referente al diligenciamiento del oficio 704 dirigido a la DIAN, la misma deberá acreditar en el proceso, su dicho. Téngase en cuenta que no aporta constancia de radicación de dicho oficio ante la autoridad a quien se dirige.
5. No se accede a la entrega de títulos y/o dineros peticionada por la demandante en acción principal Cielo Patricia Alvarado, como quiera que obra medida cautelar vigente de retención de dineros y/o títulos judiciales y/o cauciones en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00572-00

Cuaderno ejecución sentencia

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en acción principal, por secretaría, realícese el traslado correspondiente de conformidad con el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00572-00

Cuaderno medidas cautelares honorarios

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el demandante Miguel Ángel Buitrago Bastidas, acreditó el diligenciamiento del oficio No. 705, mediante el cual, efectivizó la medida cautelar de embargo de los dineros y/o títulos judiciales y/o cauciones que le puedan corresponder a la demandante en acción principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-34-2012-00465-00

Cuaderno ejecutivo honorarios

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS, solicitó la ejecución de providencia judicial de conformidad con el artículo 305 del Código General del Proceso en contra de CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, a efecto de obtener el cobro de la suma de \$15.022.976 por concepto de honorarios reconocidos en providencia del 14 de marzo de 2018 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, desde la ejecutoria de la misma y hasta que se verifique el pago.

La parte ejecutada se notificó por estado de conformidad con el artículo 295 del Proceso, quien guardó silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00231-00

Teniendo en cuenta, que la secretaria, dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 30 de noviembre de 2022, esto es emplazar a los herederos determinados Daniel Acosta Rodríguez, German Acosta Rodríguez, Clara Acosta Rodríguez, María Cristina Acosta De Manrique e indeterminados de Transito Rodríguez Viuda de Acosta (q.e.p.d.), el Despacho dispone:

Ya que obra como curador dentro del proceso y en aras de economía procesal désígnese como curador Ad-Litem de los Herederos Determinados Daniel Acosta Rodríguez, German Acosta Rodríguez, Clara Acosta Rodríguez, María Cristina Acosta De Manrique e indeterminados de Transito Rodríguez Viuda de Acosta (q.e.p.d.), al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO con C.C. 80.469.508 y TP 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico tribinasociados@gmail.com .

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00601-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Apesar de que se imprimió trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación presentados por la demandada Paola Andrea Henao Álvarez, se rechaza los mismos, como quiera que, el medio procesal presentado no es el establecido para debatir los hechos que sustentan la inconformidad contra el auto admisorio de la demanda. Téngase en cuenta que los argumentos esgrimidos configuran causal de excepción previa.

2. De otro lado, se evidencia que, si bien se tuvo por notificada a la demandada a través de conducta concluyente conforme se determinó en proveído de fecha 10 de febrero de 2023, se omitió compartirle el link del proceso, razón por la cual, el término con que cuenta para contestar la demanda no empezó a contabilizarse.

Por tanto, por secretaría, compártase el link del proceso y contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

2. Agréguese al expediente y téngase en cuenta las fotos de las vallas instaladas en los inmuebles, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Agréguese al expediente y téngase en cuenta la respuesta emitida por Notariado y Registro, donde se acredita la inscripción de la demanda.

4. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

5. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y los demandantes aportaron la fotografía de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00620-00

Respecto a la solicitud de la demandante en acción acumulada, en cuanto a proferir auto de seguir adelante la ejecución, se constata que tal actuación a la fecha no es posible de emitir, si se tiene en cuenta que no se ha notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada ADRIANA MARCELA WALTERO ALFONSO.

Por tanto, se le requiere, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada en mención, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00620-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y dado que se cumple los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra DIEGO ALEXANDER TORRES, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con ocasión de este proceso. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes, si a ello hubiere lugar.
4. Sin condena en costas.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente en lo concerniente al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00635-00

Cautelares

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por Banco Popular S.A y Bancolombia S.A, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00635-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A, citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA AGRICOLA VELANDIA S.A.S, OLIVIA MARINA CELY VARGAS y JORGE LUIS VELANDIA CELY, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de enero de 2022.

La parte ejecutada se notificó así: Comercializadora y Distribuidora Agrícola Velandia S.A.S y Olivia Marina Cely Vargas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se constata del auto de fecha 2 de febrero de 2023, y el demandado Jorge Luis Velandia conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme se determinó en auto de esta misma fecha, quienes guardaron silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00635-00

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Agréguese al expediente la documental con la cual, la parte demandante acredita la notificación del demandado.

2. Téngase por notificado al demandado Jorge Luis Velandia, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00132-00

Revisado el expediente y de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona al numeral 2° del auto de 23 de octubre de 2023, a **María Isabel Morales Barrera** como demandada dentro del proceso de la referencia. En atención al artículo 93 del Código General del Proceso, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00136-00

Vista la solicitud hecha por el demandante, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 1° del auto de 6 de junio de 2023, en el sentido de indicar que “Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Banco Davivienda S.A en contra María Alexandra Castillo Segura, por pago **de las cuotas en mora**”.

Por secretaria corríjase el oficio de levantamiento de los embargos, indicando que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00145-00

Comoquiera que Angélica María Ortiz Rincón no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de Campo Elías Fonseca y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Litis , y en su lugar nombrar a Luis Alberto Manrique Hernández, quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisalbertomanriqueabogado16@gmail.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00161-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que Dilliam Marín de Vega y Julio Vega Casallas, contestaron la demanda dentro del término concedido, así mismo que la parte actora recorrió traslado de esa contestación según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

2. Vista la contestación de Dilliam Marín de Vega y Julio Vega Casallas, se hace innecesaria la vinculación dentro del proceso de los herederos indeterminados de estos.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00161-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho dispone:

Comoquiera que Ana Tatiana Quintana Torres no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir y, en su lugar nombrar a Gualberto Rodríguez Rodríguez, quien puede ser ubicado en el correo electrónico rodriguezqualberto89@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00227-00

Vista la solicitud hecha por el demandante, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la respuesta dada por la parte demandante respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, en donde manifiesta que contrario a lo que manifiesta la pasiva, los pagos no se han realizado, encontrándose vigente la deuda entre ellos.
2. Requierase al apoderado de la parte ejecutada, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder debidamente otorgado según las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, prueba de la trazabilidad del correo electrónico enviado desde el correo del ejecutado otorgando poder al abogado Edwin Leonardo Sánchez Calderón.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00489-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado personalmente a Julio Enrique Romero Priet, desde el 18 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes propuso excepciones de mérito por fuera del término legal.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Julio Enrique Romero Priet, al abogado Germán Humberto Marín Rúaes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Negar el recurso de reposición interpuesto por Julio Enrique Romero Priet, toda vez que el escrito allegado fue radicado fuera del término.
4. Obre en autos la documental con la que la parte actora acredita la notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
5. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago a Emma Virginia Prieto en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
6. Negar la solicitud de emplazamiento de Emma Virginia Prieto, deberá la parte actora agotar las instancias de notificación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00505-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 28 de julio de 2023 a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, quien dentro del término propuso excepciones.

2. Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00247-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo allegado por la parte demandante, no fue objetado por la parte demandada conforme el inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para continuar con la etapa procesal siguiente, en consecuencia, el despacho abordara lo correspondiente a la *actio comunni dividendo* reclamada en el proceso divisorio mediante venta de la cosa en común promovida por MARCELINO SALAMANCA AYALA contra BLANCA RUBIELA MENDOZA ALVAREZ.

Antecedentes

1. El demandante promovió acción divisoria en contra de Blanca Rubiela Mendoza Álvarez, para que previo el trámite del proceso divisorio y mediante sentencia se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **calle 67# 115ª -46**, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No **50C-1400220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Fundamentó los hechos de la demanda en: **a)** Las partes en contienda son copropietarios de los inmuebles mencionados en el numeral anterior, cuyas características y demás especificaciones aparecen consignadas en el escrito introductor, **b)** se solicitó con el libelo la venta en pública subasta de la cosa común.
3. Surtido el reparto de rigor, esta sede judicial, admitió la demanda mediante providencia de 18 de mayo de 2023, ordenando correr traslado de la misma a la demandada, quien no se opuso y, por tanto, en esos términos se procederá a proveer.

Consideraciones

1. Dispone el artículo 406 del Código General del proceso “*todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto*”.

2. En el caso concreto, se reclamó la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1400220**, que aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*.

3. Surtida la respectiva etapa procesal en el presente asunto, se advierte que la enjuiciada, a pesar de haberse notificado conforme a las previsiones de las que tratan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

4. El artículo 409 del Estatuto Procesal Civil expresamente señala que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)*”, que para el caso que nos atañe sería procedente, puesto que no se propusieron excepciones de ninguna índole.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se cumple lo previsto en los artículos 410 y 411 del estatuto procesal, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1400220**.

Segundo: Para el remate, se tendrá como avalúo el presentado por la parte demandante el cual corresponde a la suma total de **\$350'126.300, ⁰⁰**.

Tercero: El Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que secuestre los bienes inmuebles antes referidos. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$4000.000.00 M/cte.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 413 del Código General del Proceso, los gastos comunes que genere la división o la venta serán a prorrata, en proporción a los derechos de cada comunero.

Notifíquese (2),


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00247-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada por personalmente a la demandada Blanca Rubiela Mendoza Álvarez desde el 24 de octubre de 2023, tal como obra en acta de notificación personal¹, quien dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial Blanca Rubiela Mendoza Álvarez, a la abogada María Esperanza Gonzales Téllez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JM

¹ 09ActaNotificacionPersonal.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00312-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado por **HERNANDO BADILLO IBÁÑEZ** contra **SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC S.A.S**, por **pago total de la obligación**.
2. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando las resultas del proceso, y aclarando que dentro del mismo no se materializo medida cautelar alguna.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario